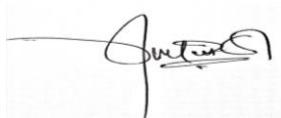


Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.

La, Dorada, julio 29 de 2020.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 625

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA ALIRIA SUÁREZ HERNANDEZ

Radicado: 17380 40 89 005 2019 000572 00

En este proceso ejecutivo singular el apoderado judicial aporta dos (2) escritos, en el primero, allega certificación de la empresa de correo PRONTO ENVIOS, donde se indica que no fue posible la entrega del aviso enviado a MARIA ALIRIA SUÁREZ HERNANDEZ, a la carrera 11 No 1 35 de esta ciudad, por "no permanecer nadie en casa". Y en el segundo, solicita el emplazamiento de la demandada.

Antes de resolver la solicitud que realiza el apoderado judicial de emplazamiento a la demandada, es indispensable REQUERIRLO para que aclare cuál es la dirección donde se ubica la demandada, si corresponde a la carrera 11 No. 21-35 como aparece en la demanda y Pagaré, o en su defecto la carrera 11 número 1-35 como se registra en los citatorios recibidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA
DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº61
Julio 30 de 2020


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc.